



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de diciembre de 2022**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-000554-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2022.

Radicado bajo el No. 2022-00554-00

Folio No. 0554

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de diciembre de 2022**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado No. 2022-00554-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **LIONER ANTONIO CUELLO TORRECCILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.052.958.276**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT No. **890.300.279** Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 2V577883: por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$46.234.379,57)** por concepto de capital insoluto originadas en las obligaciones 89530013310 4750940056024194 Y 5162820047634104; más los intereses moratorios a la tasa 41.46%, efectivo anual, a partir del veintidós (22) de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.303 expedida en Puerto Colombia - Atlántico, con Tarjeta Profesional No.68.306 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT No. **890.300.279** Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare No. 2V577883**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c1c2858cfb93c96fad83c32a33721991342a8319d2199b20ed082d33a82645**

Documento generado en 19/12/2022 10:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>